

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO**

**Auto No. 11347 del 18 de diciembre de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente PGE0007-00-2020 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 11347 del 18 de diciembre de 2024, el cual ordenó notificar a: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11347 proferido el 18 de diciembre de 2024, dentro del expediente No. PGE0007-00-2020, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 27 de diciembre de 2024.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES  
CONTRATISTA

Proyectó: *Rafael Guillermo Ochoa Montes*  
Archívese en: PGE0007-00-2020



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 011347  
(18 DIC. 2024)**

**“Por el cual se revoca de oficio el Auto de Cobro No. 007103 del 02 de  
septiembre de 2024- Expediente PGE0007-00-2020”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y  
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00415 del 12 de marzo de 2020, procede a revocar de oficio el Auto No. 007103 del 02 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1407 del 26 de julio de 2018, modificada por la Resolución No. 1342 del 24 de diciembre de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS - reglamentó la gestión ambiental de los residuos de Envases y Empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se tomaron otras determinaciones.

Que por medio del oficio identificado con radicado de ingreso ANLA No. 2022258094-2-000 del 17 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – aceptó la cesión a favor de la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- efectuó seguimiento documental para la vigencia 2024, al Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques colectivo tipo a) presentado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1407 del 26 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 1342 del 24 de diciembre de 2020, así como la documentación presentada en el informe de avance del año 2023 y los requerimientos realizados por parte de la ANLA a través del Auto de seguimiento No. 001046 del 04 de marzo de 2024.

**“Por el cual se revoca el Auto No. 007103 del 02 de septiembre de 2024- Expediente PGE0007-00-2020”**

Que mediante Auto No. 007103 del 02 de septiembre de 2024, la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal cobró a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, identificada con NIT. 901.126.611, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.928.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2024.

Que mediante correo electrónico identificado con radicado de ingreso ANLA No. 20246201378232 del 27 de noviembre de 2024, el peticionario señor LUIS BOTERO en representación de la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS, indicó:

“(…)

*En relación al aviso de obligación pendiente del Expediente PGE0007-00-2020 notificado mediante correo electrónico del 21 de noviembre, queremos aclarar que el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - SIPTA – efectuó el seguimiento documental para el año 2024 al Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques Colectivo presentado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS y mediante el Auto 2159 del 12 de abril de 2024 se efectuó el cobro correspondiente a dicho concepto, realizando el pago el 30 de abril de 2024 según consta en la carta de constancia de pago remitida el 30 de abril y el recibo de pago adjunto.*

*El pasado 2 de septiembre de 2024 se emite un nuevo Auto con número 7103, repitiendo el cobro por el mismo valor pagado en abril. Este auto solicita a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, con NIT. 901126611, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.928.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2024, en el desarrollo del Instrumento de Manejo y Control Ambiental antes citado. (Expediente PGE0007-00-2020)*

*Importante anotar que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES cedió a favor de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS desde 2022, (mediante oficio con radicado No.2022258094-2-000 del 17 de noviembre de 2022) y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – ya ha atendido esta cesión en los posteriores autos, como en el considerando del Auto 2159 del 12 de abril de 2024 que se adjunta.*

*Solicitamos revisar en el expediente PGE0007-00-2020, el auto 7103 del 2 de septiembre pues se solicita a ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES con NIT 901126611, el pago por concepto de seguimiento documental para el año 2024 y notificado al correo electrónico [gremiofedepastico@gmail.com](mailto:gremiofedepastico@gmail.com) que no corresponde al actual operador del plan de gestión que es ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS con NIT 860007421 y el correo de notificación es [Daniel.mitchell@acoplasticos.org](mailto:Daniel.mitchell@acoplasticos.org), quien ya realizó el pago correspondiente y mencionado según los documentos adjuntos.*

“(…)”

Que consecuente con lo anterior, mediante correo electrónico del 05 de diciembre de 2024, se efectuó consulta al Grupo de Permisos y Trámites Ambientales adscrito

**“Por el cual se revoca el Auto No. 007103 del 02 de septiembre de 2024- Expediente PGE0007-00-2020”**

a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - SIPTA -, en lo relacionado con lo expuesto por el peticionario, quién a través de correo electrónico de la misma fecha, puso en conocimiento otros correos electrónicos que versan sobre la titularidad del expediente PGE0007-00-2020 donde se aclara lo siguiente:

“(…)

*\*Mediante radicados 2022224079-1-000 del 07 de octubre de 2022 y 2022243685-1-000 del 31 de octubre de 2022 de los cuales se adjunta copia, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS - ACOPLÁSTICOS solicitan cesión del plan cuyo titular es ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCION SANTANDERES - ACOPLÁSTICOS SANTANDERES.*

*Entre otras se indica que:*

*"5. El único cambio que se solicita es la titularidad del plan, el cual seguirá operando con normalidad, como lo ha hecho desde que se constituyó ante la A 6. De ser autorizada esta cesión, Acoplásticos Santanderes cede en su totalidad, las obligaciones y derechos relacionados con el Plan Colectivo: Expediente PGE0007-00-2 a ACOPLÁSTICOS. (...)*

*\*Mediante oficio ANLA: 2022258094-2-000 del 17 de noviembre de 2022, ANLA responde de manera favorable a la cesión. En SILA se puede ver en la información genera los datos de las dos empresas.*

*\*En el Auto No. 3382 del 12 de mayo de 2023, se habla de dicha cesión y por tanto se requiere a: ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la Asociación Colombiana de Industrias Plásticas, con NIT 860.007.421-1, en el marco del seguimiento y control al Plan Colectivo de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques denominado A para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información y/o documentación.*

*\*El cobro de 2023, se realizó a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES y mediante radicado 20236200230962 dicha asociación realizó el pago, de acuerdo con lo expuesto el cobro debía hacerse a la a Asociación Colombiana de Industrias Plásticas no a quien genero el pago.*

*\*En el seguimiento realizado en 2024, mediante el concepto 749 del 29 de febrero de 2024 acogido por Auto. No. 001046 del 04 marzo 2024, se requiere a la Asociación Colombiana de Industrias Plástica (...)"*

Que, de acuerdo con lo informado por el Grupo Técnico Misional, se advierte que al proferir el Auto de Cobro No. 007103 del 2 de septiembre de 2024, la Autoridad Ambiental incurrió en un error involuntario al disponer el cobro del servicio de seguimiento documental correspondiente al año 2024 a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, identificada con NIT 901.126.611. Lo anterior, teniendo en cuenta que lo correcto era dirigir dicho cobro a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS, identificada con NIT 860.007.421, en su calidad de actual titular del instrumento de control y manejo ambiental correspondiente al expediente

**“Por el cual se revoca el Auto No. 007103 del 02 de septiembre de 2024- Expediente PGE0007-00-2020”**

PGE0007-00-2020.

Que los artículos 93 a 96 del capítulo IX de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, regula lo concerniente a: (i) iniciativa del procedimiento de revocación; (ii) competencia para tramitar y decidir el procedimiento de revocación; (iii) las causales de revocación; (iv) las causales de improcedencia; (v) la oportunidad para resolverlos y (vi) los requisitos necesarios para revocar actos de carácter particular y concreto, entre otros aspectos. Frente al particular, los artículos 93 al 96 Ibidem, prevén:

“(…)

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.** *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

(…)

**ARTÍCULO 96. EFECTOS.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

(…)”

Que, ante el error involuntario, la Coordinación del GGFP procederá a disponer de oficio su revocatoria, por considerar que el mismo causa un agravio injustificado a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES identificada con NIT. 901.126.611, en virtud de los artículos 93 a 96 del capítulo IX de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Que no obstante, se resalta que la obligación de cobro por la prestación del servicio de Seguimiento Documental para el año 2024 sobre el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques colectivo tipo a) presentado por la empresa ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1407 del 26 de julio de 2018 modificada

**“Por el cual se revoca el Auto No. 007103 del 02 de septiembre de 2024- Expediente PGE0007-00-2020”**

parcialmente por la Resolución No. 1342 del 24 de diciembre de 2020, así como la documentación presentada en el informe de avance del año 2023 y los requerimientos realizados por parte de la ANLA a través del Auto de seguimiento No.. 001046 del 04 de marzo de 2024, no se ha extinguido. Por lo anterior, la Autoridad Ambiental procederá a expedir con posterioridad un nuevo acto administrativo donde se cobre la obligación mencionada a la empresa ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, identificada con NIT. 860.007.421, actual titular del -instrumento de control y manejo ambiental-

Que, en consecuencia, la Coordinadora del GGFP de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- procederá a REVOCAR el Auto de Cobro No. 007103 del 02 de septiembre de 2024, por medio del cual cobró a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, identificada con NIT. 901.126.611, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.928.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2024, dentro del expediente PGE0007-00-2020.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REVOCAR el Auto de Cobro No. 007103 del 02 de septiembre de 2024, por medio del cual cobró a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, identificada con NIT. 901.126.611, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.928.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2024, dentro del expediente PGE0007-00-2020.

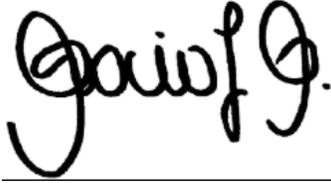
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por lo cual quedará en firme, de conformidad con los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 18 de enero de 2011-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 18 DIC. 2024

**“Por el cual se revoca el Auto No. 007103 del 02 de septiembre de 2024- Expediente PGE0007-00-2020”**



**ROCIO LOPEZ PALENCIA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL**



**RAMIRO EZEQUIEL PADILLA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
CONTRATISTA**



**ROCIO LOPEZ PALENCIA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL**

Expediente No. PGE0007-00-2020  
Concepto Técnico N° 5488 Fecha 31-07-2024  
Fecha: \_\_\_ de \_\_\_ de 2016

Proceso No.: 20246300113475

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad